



Resolución Ejecutiva Regional

N° 718 -2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 14 JUN. 2010

VISTO:

El Expediente N° 109569, el Oficio N° 227-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 09 de abril de 2010, el escrito de apelación y el Informe Legal N° 484-2010-GRSM/ORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. **MERLITH LOZANO SANCHEZ**, con fecha 06 de abril de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0985-2010-GRSM-DRESM, de fecha 17 de marzo de 2010, que resuelve declarar improcedente su solicitud de reintegro por concepto de gratificación al haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales, en base a la remuneración total, no como ha sucedido con la remuneración total permanente otorgada con la Resolución Directoral Regional N° 02999-2008-DRESM, de fecha 14 de noviembre de 2008; argumentando que la decisión tomada es contraria a lo que dispone la Ley;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 0985-2010-GRSM-DRESM, manifestando que no se encuentra ajustada a ley y que le causa agravio económico, en razón a que el monto que se le pretende pagar no es el que legalmente le corresponde;

Que, cabe señalar que el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece en su punto a) que "La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que "La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4° de la Ley N° 29289 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".





Resolución Ejecutiva Regional

N° 718-2010-GRSM/PGR

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y contando con opinión favorable a través del Informe Legal N° 484-2010-GRSM/ORAL y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **MERLITH LOZANO SANCHEZ**, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional N° 0985-2010-GRSM-DRESM, de fecha 17 de marzo de 2010, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Dirección Regional de Educación y a la interesada, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Wilson A. Rios Trigoza
PRESIDENTE REGIONAL

